

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****COVALEDA**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020, acordó modificación de precio público por efectos municipales, para incluir el alquiler de cancillas municipales, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento. Para ello, se transcribe el acuerdo de Pleno y a continuación la ordenanza de precio público por utilización de efectos municipales.

**“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE EFECTOS MUNICIPALES (CANCILLAS)**

A la vista de la necesidad surgida en la regulación de las cancillas municipales, a solicitud de la Asociación de ganaderos de Covaleda, este Ayuntamiento gestionará su uso entre los ganaderos que las soliciten.

Realizada la tramitación legalmente establecida, por unanimidad de todos sus asistentes, se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la modificación de precio público por el uso de las cancillas municipales, cuyo objeto deberá ser determinado y siguiendo las determinaciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ordenanza del precio público por la utilización de efectos municipales.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://covaleda.sedelectronica.es>.”

**“ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE EFECTOS MUNICIPALES”****CONCEPTO.**

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de efectos municipales especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**OBLIGADOS AL PAGO.**

Artículo 2. Están obligados al pago del precio público reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades que se beneficien del uso de los efectos que se enumeran en el artículo siguiente.

**EFECTOS MUNICIPALES.**

Artículo 3. Quedan comprendidas bajo esta rúbrica las siguientes bases:

- a) Salón de Actos de la Casa Consistorial,
- b) Escaleras,
- c) Cañas,
- d) Mangueras,



- e) Andamios,
- f) Vallas,
- g) Sillas,
- h) Vehículos,
- i) Refugios municipales que señale el Ayuntamiento,
- j) Cancillas ganaderas.

Artículo 4. La cuantía del precio público se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Salón de actos de la Casa Consistorial:

Para reuniones, cursos y conferencias.....24,00 €

Para bodas, banquetes y otras celebraciones.....90,15 €

Sala del Mercado Antiguo:

Para reuniones, cursos y conferencias.....24,00 €

Para bodas, banquetes y otras celebraciones.....50,00 €

Escaleras:

Metálica .....6,01 €

De madera.....3,00 €

Cañas.....3,00 €

Mangueras.....6,01 €

Andamios:

Hasta tres módulos (cuota semanal).....3,00 €

Hasta seis módulos (cuota semanal).....6,01 €

Se incrementará 3€ por cada tres módulos

Vallas, por módulo.....0,60 €

Sillas:

Dentro del pueblo (por unidad) .....0,09 €

Fuera del pueblo (por unidad) .....0,18 €

Vehículos:

Todoterreno, por kilómetro.....0,36 €

Camión de incendios, por kilómetro .....0,24 €

Se incrementará con los m<sup>3</sup> de agua consumida.

Refugio en uso exclusivo, por día..... 12,00 €

Cancillas ganaderas:

Ganadero miembro de la Asociación de ganaderos de Covaleda .....0,20 €/ud.

Ganadero no miembro de la Asociación de ganaderos de Covaleda .....0,30 €/ud.

Los precios correspondientes a Salón de actos, Escaleras, Cañas, Mangueras, vallas, sillas y cancillas serán aplicadas por cada día de uso.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse el precio en el acto de la entrega de la licencia al interesado y en concepto de depósito previo y al objeto de responder de la devolución de los efectos que se ceden, en las mismas condiciones



que se reciben se deberá constituir fianza o garantía consistente en el valor del bien. En el caso de uso de los Refugios, el depósito de garantía será de 50 euros.

## NORMAS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5. 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización realizada o solicitada y serán irreducibles.

2.- Las personas o entidades interesadas en la utilización de los efectos municipales regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo previamente en las dependencias municipales o al funcionario encargado.

3.- La administración del presente precio público corresponde al Ayuntamiento que llevará a cabo conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Normas de gestión y administración para las cancillas ganaderas:

Se prestarán un máximo 50 cancillas por ganadero.

En caso de saneamiento de los animales para la desinfección del ganado, el primer mes será gratuito. Además, tendrán preferencia sobre cualquier otro ganadero, en caso de no disponer de suficientes cancillas en el almacén municipal.

El Ayuntamiento podrá requerir la devolución de las cancillas sin necesidad de motivación alguna, y deberán ser devueltas en el plazo improrrogable de 3 días.

Para autorizar el uso de las cancillas por parte de los ganaderos, será necesario informe favorable del guarda municipal de montes. Si pasados 3 días desde la solicitud no constara dicho informe, se entenderá favorable.

Las cancillas deberán ser devueltas en perfecto estado de conservación y limpieza.

Para ello, se cobrará una garantía de 50 euros cada 10 cancillas, que será reintegrada una vez que las cancillas han sido devueltas en plazo y en buen estado. En caso contrario, la garantía se incautará sin necesidad de acuerdo o resolución alguna.

El plazo máximo de utilización de las cancillas será de 3 meses.

Los ganaderos procederán a recoger las cancillas municipales siendo de su cuenta el transporte, montaje, desmontaje y devolución al Ayuntamiento.

5.- Todo daño causado a los elementos entregados en régimen de préstamo, sea o no por negligencia, dará origen al oportuno resarcimiento que se valorará conforme al daño causado.

Artículo 6.-1. La obligación de pago de este precio público nace en el momento en el que se realice la utilización.

2.- Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

## PENALIDADES.

Artículo 7.- Las personas o entidades que utilicen los efectos descritos en el artículo 3, responderán del deterioro, pérdida o destrucción que ocasionen a dichos efectos.

Si fueran irreparables, abonarán al Ayuntamiento indemnización igual al valor de la cosa destruida.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 85

Lunes, 27 de julio de 2020

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Covaleda, 7 de julio de 2020.– El Alcalde, José Llorente Alonso.

1382

BOPSO-85-27072020